

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de febrero de 2021, el Despacho observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que la parte demandante únicamente aportó el escrito del poder conferido, sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 en concordancia con lo dicho en la sentencia C-420 de 2020, como se dijo en auto de inadmisión, esto es, el mensaje de datos que da autenticidad al mismo. Como quiera no se subsanó en debida forma el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en legal forma.

SEGUNDO. Tener por devuelta la demanda junto con sus anexos al demandante dado que la misma fue presentada virtualmente.

TERCERO. Disponer que por secretaría se dejen las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**457ff427519780bee6f0f8468a06832c78efa5633c21d173ad91c66722
523192**

Documento generado en 02/03/2021 10:37:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**